



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Resolución

Número:

Referencia: EX-2021-09324728-APN-SDYME#ENACOM - ACTA 69

VISTO el EX-2020-30006082-APN-SSPYDRP#MDP; el EX-2021-09324728-APN-SDYME#ENACOM; las Leyes N° 27.078, N° 27.541 y sus modificatorias; los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 267/2015, N° 260/20 y su complementario N° 167/21 y sus modificatorios, N° 287/20, N° 297/20, N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20, N° 493/20, N° 520/20, N° 576/20, N° 605/20, N° 641/20, N° 677/20, N° 714/20, N° 754/20, N° 792/20, N° 814/20, N° 875/20, N° 956/20, N° 1.033/20, N° 67/21, N° 125/21, N° 168/21, N° 235/21 y N° 241/21; las Resoluciones del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 477/2020 y N° 721/20; el IF-2021-34642537-APN-DNFYD#ENACOM; el IF-2021-35113060-APN-DNFYD#ENACOM y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la Ley N° 27.541 declaró en su Artículo 1° la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que, con el dictado del DNU N° 260/2020, se amplió la emergencia pública sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del citado Decreto.

Que la adopción de medidas para hacer frente a la emergencia, dieron lugar al dictado de los Decretos N° 260/20 y N° 297/20 por los cuales, respectivamente, se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 y se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, en adelante “ASPO”, durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo de 2020; el que fue sucesivamente prorrogado mediante los Decretos N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20 y N° 493/20.

Que, posteriormente, por los Decretos N° 520/20, N° 576/20, N° 605/20, N° 641/20, N° 677/20, N° 714/20, N° 754/20, N° 792/20, N° 814/20, N° 875/20, N° 956/20, N° 1033/20, N° 67/21, N° 125/21 y N° 168/21 se dispusieron, según el territorio, distintas medidas que dieron origen al “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”.

Que por el Decreto N° 167/21 se prorrogó la emergencia sanitaria dispuesta por la Ley N° 27.541 y ampliada por el Decreto N° 260/20, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que en el mismo marco se dispusieron nuevas medidas sanitarias con la finalidad de contrarrestar los efectos que ocasiona la denominada segunda ola de la pandemia COVID-19 mediante los Decretos N° 235/21 y N° 241/21.

Que la medida de Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio y el estricto control del cumplimiento de las reglas de conducta que ese distanciamiento supone, resultan medidas necesarias para contener el impacto de la epidemia en cada jurisdicción y, al mismo tiempo, facilitar la realización de actividades económicas, sociales, educativas, recreativas y culturales, en tanto posean un protocolo de funcionamiento aprobado por la autoridad sanitaria competente que contemple la totalidad de las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional.

Que, ante situaciones de emergencia social y sanitaria, la prioridad debe ser la de colaborar con el acceso a los bienes y servicios básicos indispensables para el conjunto de la población y, principalmente, para aquellos que se encuentran en situación más vulnerable.

Que la Ley N° 27.078 en su Artículo 18 dispone que el Estado Nacional garantizará el Servicio Universal entendido como el conjunto de servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), que debe prestarse a todos los habitantes de la Nación, asegurando su acceso en condiciones de calidad, asequibilidad y a precios justos y razonables, con independencia de su localización geográfica, ingreso o capacidades.

Que, asimismo, la citada norma establece que el Poder Ejecutivo Nacional a través de la Autoridad de Aplicación, define la política pública a implementar para alcanzar el objetivo del Servicio Universal, diseñando los distintos programas para el cumplimiento de las obligaciones y el acceso a los derechos previstos en el mismo, pudiendo establecer categorías a tal efecto.

Que, a tales fines, por medio del Artículo 21 de la mencionada Ley se crea el Fondo Fiduciario del Servicio Universal, determinando que la Autoridad de Aplicación dictará el Reglamento de administración del fondo y las reglas para su control y auditoría.

Que, el Artículo 25 de la Ley N° 27.078 establece que *“los fondos del Servicio Universal se aplicarán por medio de programas específicos, donde es la Autoridad de Aplicación quien definirá su contenido y los mecanismos de adjudicación correspondientes pudiendo encomendar la ejecución de estos planes directamente a entidades incluidas en el Artículo 8, inciso b), de la Ley N° 24.156, o, cumpliendo con los mecanismos de selección que correspondan, respetando los principios de publicidad y concurrencia, a otras entidades”*.

Que a través de la Resolución ENACOM N° 2.642/2016, se aprobó el Reglamento General del Servicio Universal, y el mismo se sustituyó mediante Resolución ENACOM N° 721/2020.

Que mediante Resolución ENACOM N° 477/2020 se aprobó el PROGRAMA DE EMERGENCIA PARA GARANTIZAR EL ACCESO A SERVICIOS TIC PARA HABITANTES DE BARRIOS POPULARES EN EL MARCO DE LA PANDEMIA COVID-19 con el objetivo de garantizar servicios de conectividad en los barrios

inscritos en el Registro Nacional de Barrios Populares (RENABAP), creado por el Decreto N° 358/2017, en el marco de la emergencia sanitaria.

Que dicho Programa se implementará a través de proyectos específicos destinados a garantizar el acceso a servicios de conectividad, en los barrios inscritos en el Registro Nacional de Barrios Populares, afectados por una emergencia sanitaria nacional, que excepcionalmente requieran de una solución urgente para acceder a servicios de tecnologías de la información.

Que la llamada Villa 20 se halla inscrita en el Registro Nacional citado bajo el número de ID 2592 y que resulta el asentamiento de mayor densidad poblacional de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, lo que impacta en las condiciones de vulnerabilidad de los habitantes allí radicados.

Que se verifica que la ASOCIACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO COMUNITARIO, una asociación civil sin fines de lucro, ya opera una red de telecomunicaciones en el territorio orientada al servicio de internet comunitario, desarrollada desde 2014.

Que en dicho contexto la ASOCIACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO COMUNITARIO presentó un obrante bajo PD-2020-29999658-APN-SSPYDRP#MDP tendiente a obtener aportes no reembolsables por parte del FONDEP en el marco de la Convocatoria “FONDEP – APORTES NO REEMBOLSABLES (ANR) destinados a estimular la innovación y crecimiento de la producción de bienes y servicios que contribuyan a mitigar el virus COVID-19”, aprobada por los miembros de ese Comité mediante Acta N° 154 y en virtud de los lineamientos establecidos para el “PROGRAMA DE APOYO AL SISTEMA PRODUCTIVO NACIONAL EN EL ÁREA DE EQUIPAMIENTO MÉDICO E INSUMOS MÉDICOS Y SANITARIOS Y SOLUCIONES TECNOLÓGICAS EN EL MARCO DE LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19”, creado por la Resolución N° 132 de fecha 31 de marzo del 2020 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO DE LA NACIÓN.

Que dicho proyecto consiste en la conexión a internet de 500 hogares sitios en la Villa 20 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y que la traza del mismo no se superpone con el proyecto de conectividad que el mismo licenciatario presentó ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y que obra en el Expediente: EX-2020-72844376-APN-SPE#ENACOM.

Que el monto otorgado alcanza la suma de PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUARENTA CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$3.379.040,66) y se ajusta a la financiación de los rubros de capital que obran en el Artículo 11 de las Bases y Condiciones del Programa desarrollado por el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que, sin embargo, los conceptos financiables no cubren la totalidad de las inversiones necesarias en razón de las variaciones de activos fijos valuados en moneda extranjera y el mantenimiento del servicio, en forma transitoria, hasta la consolidación de la red proyectada, momento en el que, de acuerdo a la previsión, se convertirá en un proyecto comunitario autosustentable, razón por la cual la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO procedió a confeccionar el proyecto obrante en IF-2021-34642537-APN-DNFYD#ENACOM, el cual tiene como objetivo financiar transitoriamente el servicio mayorista de internet a la red comunitaria citada, de acuerdo con la previsión del proyecto, y en aras de alcanzar su sostenibilidad en pos de finalizar las obras y el funcionamiento pleno de la red.

Que atento al estado de las actuaciones se informa que el “PROYECTO EMERGENCIA EN BARRIOS POPULARES DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (CABA) – VILLA 20”, tiene un plazo

máximo de ejecución de diez meses a partir de la fecha de acreditación del desembolso conforme a lo especificado en el punto VI del Proyecto.

Que en el actual contexto de emergencia sanitaria corresponde asistir al Proyecto a los fines de garantizar su continuidad, en razón de la trascendencia social que, en esta coyuntura, importa su ejecución plena.

Que el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención de su competencia.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/15, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016, del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 69 de fecha 12 de abril de 2021.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el “PROYECTO EMERGENCIA EN BARRIOS POPULARES DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (CABA) – VILLA 20”, registrado en el GENERADOR ELECTRONICO DE DOCUMENTOS OFICIALES obrante bajo IF-2021-34642537-APN-DNFYD#ENACOM, al amparo del “PROGRAMA DE EMERGENCIA PARA GARANTIZAR EL ACCESO A SERVICIOS TIC PARA HABITANTES DE BARRIOS POPULARES EN EL MARCO DE LA PANDEMIA COVID-19”, aprobado por la RESOL-2020-477-APN-ENACOM#JGM.

ARTÍCULO 2°.- Destínase a los fines de la ejecución del Proyecto Específico aprobado en el Artículo precedente la suma de PESOS OCHOCIENTOS MIL (\$800.000) del Fondo Fiduciario del Servicio Universal previsto en la Ley N° 27.078.

ARTÍCULO 3°.- La ejecución del Proyecto Específico aprobado en el Artículo 1° de la presente, estará a cargo del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, conforme lo establecido en el Artículo 21 inciso c) del Reglamento General del Servicio Universal aprobado por la Resolución ENACOM N° 2.642/16 y sustituido mediante Resolución ENACOM N° 721/2020.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande la ejecución del “PROYECTO EMERGENCIA EN BARRIOS POPULARES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (CABA) – VILLA 20”, provendrá del Fondo Fiduciario del Servicio Universal previsto en la Ley N° 27.078 con los alcances establecidos en las disposiciones del Reglamento General del Servicio Universal, aprobado por la Resolución ENACOM N° 2.642/16 y sustituido mediante Resolución ENACOM N° 721/2020.

ARTÍCULO 5°.- Instrumentése la ejecución del Proyecto Específico aprobado en el Artículo 1° de la presente mediante la suscripción de los convenios necesarios.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y

cumplido, archívese.

Digitally signed by AMBROSINI Claudio Julio
Date: 2021.05.03 17:54:31 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.05.03 17:54:40 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número:

Referencia: “PROYECTO EMERGENCIA EN BARRIOS POPULARES DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (CABA) – VILLA 20”

“PROYECTO EMERGENCIA EN BARRIOS POPULARES DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (CABA) – VILLA 20”

I. MARCO NORMATIVO Y ANTECEDENTES

El Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM), en virtud del Decreto N° 267/15, es la Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, entre cuyos objetivos se destacan *“universalizar la inclusión digital, para que los beneficios de las tecnologías de la información estén disponibles para todos los argentinos, potenciando las economías regionales”* y *“promover las inversiones en infraestructura para el desarrollo digital, estableciendo condiciones regulatorias y económicas propicias tanto para el fortalecimiento de redes existentes como para nuevos despliegues”*.

En esta línea, la Ley N° 27.078 en su Artículo 18° dispone que el ESTADO NACIONAL garantiza el Servicio Universal entendido como el conjunto de servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) que debe prestarse a todos los habitantes de la Nación, asegurando su acceso en condiciones de calidad, asequibilidad y a precios justos y razonables, con independencia de su localización geográfica.

El 21 de diciembre de 2019 se dictó la Ley N° 27.541 mediante la cual se declaró en su artículo 1° la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social hasta el 31 de diciembre de 2020.

En este contexto, el 12 de marzo de 2020, con el dictado del DNU N° 260/2020, se amplió la emergencia pública sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia del citado decreto, prorrogándose luego mediante su complementario DNU N° 167/21 hasta el 31 de diciembre de 2021.

En dicho marco, a través del DNU N° 297/2020 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, desde el 20 de marzo de 2020 hasta el 31 de marzo del corriente, pudiéndose prorrogar ese plazo por

el tiempo que se considere necesario con el fin de proteger la salud pública.

En este contexto se adoptaron medidas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado de los Decretos Nros. 260/20 y 297/20 por los cuales, respectivamente, se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 y se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, en adelante “ASPO”, durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo de 2020; el que fue sucesivamente prorrogado mediante los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20.

Posteriormente, por los Decretos Nros. 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20, 792/20, 814/20, 875/20, 956/20, 1033/20, 67/21, 125/21, 168/21, 235/21 y 241/21 se dispusieron, según el territorio, distintas medidas que dieron origen al “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, en adelante “DISPO”.

En este lineamiento, con fecha 29 de mayo de 2020 mediante la RESOL-2020-477-APN-ENACOM#JGM, se aprobó el “PROGRAMA DE EMERGENCIA PARA GARANTIZAR EL ACCESO A SERVICIOS TIC PARA HABITANTES DE BARRIOS POPULARES EN EL MARCO DE LA PANDEMIA COVID-19”, que tiene como objetivo el de propiciar la implementación de proyectos que tengan por finalidad garantizar servicios de conectividad en los barrios inscriptos en el Registro Nacional de Barrios Populares (RENABAP), creado por el Decreto N° 358/2017, en el marco de la emergencia sanitaria.

El mencionado Programa previó su ejecución mediante proyectos específicos destinados a garantizar el acceso a servicios de conectividad, en los barrios inscriptos en el Registro Nacional de Barrios Populares, afectados por una emergencia sanitaria nacional, que excepcionalmente requieran de una solución urgente para acceder a servicios de tecnologías de la información. Para su ejecución se utilizarán los mecanismos de adjudicación establecidos en el inciso g) del Artículo N° 21 del Reglamento General de Servicio Universal.

En el marco de la emergencia sanitaria, y en atención al aumento de contagios de casos de coronavirus en los barrios populares de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Estado Nacional se propone garantizar y proteger la salud de los vecinos, lo que constituye una obligación inalienable.

II. OBJETIVO GENERAL

Asegurar la conectividad a los habitantes de 500 hogares de la Villa 20 – Barrio RENABAP - ID 2592, ubicados dentro de la traza del proyecto aprobado por el Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación y conforme al detalle que obra en el EX-2020-30006082-APN-SSPYDRP#MDP bajo IF-2020-48755347-APN-SSPYDRP#MDP y PD-2020-29999658-APN-SSPYDRP%MDP

III. ALCANCE E IMPACTO

La conectividad en los Barrios Populares constituye una prioridad en razón del contexto excepcional y extraordinario que el aislamiento social, preventivo, obligatorio y comunitario implica para sus habitantes.

El alcance del Proyecto comprenderá un universo de hasta 500 hogares delimitados en el polígono delimitado por las Vías del FFCC Gral. Belgrano en su intersección con el eje de la Av. Escalada; por ésta hasta la intersección con el eje de la Av. Fco. Fernández de la Cruz; por ésta hasta el eje de la calle Larraya; por ésta hasta el eje de la calle Cnel. Martiniano Chilavert; por ésta hasta el eje de la calle Larrazábal; por ésta hasta el eje de la calle J. Barros Pazos; por ésta hasta el eje de la calle Larraya; por ésta hasta el deslinde con el Distrito E2; por éste hasta el eje de la calle J.P.T Batlle y Ordoñez; por ésta hasta el eje de la calle Pola; por ésta hacia el sureste hasta el deslinde con el Distrito R2bII; por éste hasta la calle Miralla; por ésta hacia el noreste hasta la calle J.P.T Batlle y

Ordoñez; por ésta hasta la calle Pola hasta deslinde con el Distrito R2bII, hasta la calle Miralla; por ésta hasta la intersección con el deslinde de vías del Ferrocarril, de la Villa 20 – Barrio RENABAP ID 2592.

El aporte de recursos en el marco de las competencias del ENACOM, que faciliten el acceso a conectividad dentro de los Barrios, redundará en beneficios concretos para mantener el acceso a la educación a distancia de las personas situación de escolaridad, teletrabajo, gestiones administrativas digitales, actividades de esparcimiento y ocio.

IV. METAS

Proveer conectividad a los habitantes del Barrio, en el perímetro detallado, a través de un financiamiento complementario al aprobado, a favor de Asociación para el Fortalecimiento Comunitario, en pos de otorgar aportes no reembolsables por parte del FONDEP en el marco de la Convocatoria “FONDEP - APORTES NO REEMBOLSABLES (ANR) destinados a estimular la innovación y crecimiento de la producción de bienes y servicios que contribuyan a mitigar el virus COVID-19”, aprobada por los miembros de ese Comité mediante Acta N° 154 y en virtud de los lineamientos establecidos para el “PROGRAMA DE APOYO AL SISTEMA PRODUCTIVO NACIONAL EN EL ÁREA DE EQUIPAMIENTO MÉDICO E INSUMOS MÉDICOS Y SANITARIOS Y SOLUCIONES TECNOLÓGICAS EN EL MARCO DE LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID-19”, creado por la Resolución N° 132 de fecha 31 de marzo del 2020 del Ministerio de Desarrollo Productivo.

V. ASPECTOS RELATIVOS A LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO

i. Actores intervinientes y sus funciones

La implementación del PROYECTO supone la realización de acciones articuladas entre: - ENACOM

-Prestadores mayoristas del servicio de internet.

- Asociación para el Fortalecimiento Comunitario.

ii. Solución Técnica

La solución técnica refiere al financiamiento transitorio y por el plazo de 180 días del servicio mayorista de internet a la red comunitaria citada, de acuerdo con la previsión del proyecto, y en aras de alcanzar su sostenibilidad por la finalización de las obras y el funcionamiento pleno de la red.

La asociación civil sin fines de lucro beneficiaria deberá acreditar los gastos de mantenimiento de la red, que se deberá ejecutar a través del mayorista cuyo costo, debidamente documentado, sea menor.

Vi. Recursos

El monto asignado al PROYECTO, a ser financiado con fondos del Fondo Fiduciario del Servicio Universal es de PESOS OCHOCIENTOS MIL (\$ 800.000-), ejecutados a través de un pago único. Este monto no podrá ser ampliado.

VI. VERIFICACIONES Y AUDITORÍA

En virtud del presente Proyecto, el ENACOM realizará las verificaciones necesarias para garantizar el debido y

oportuno control del destino de los fondos previstos para la implementación del Proyecto.

A tal fin el beneficiario rendirá las inversiones financiadas y las documentará mediante los requerimientos del organismo dentro del plazo máximo de diez meses a partir de ejecutado el desembolso.

Finalizada la vigencia del presente proyecto, la Dirección Nacional de Fomento y Desarrollo del ENACOM realizará un informe preliminar de cierre en el que dará cuenta del impacto del proyecto y los resultados alcanzados, acompañando la documentación que sustente el mismo.

Posteriormente, se dará intervención a la Unidad de Auditoría Interna para que se expida sobre el cumplimiento del objetivo general y metas del proyecto.

Finalmente, se elevará al Directorio del ENACOM para su aprobación y cierre.